

Capítulo II. Unidades Administrativas

10. El Director General del Centro, además de las facultades y obligaciones establecidas por la Ley de Ciencia y Tecnología, y por su Instrumento Jurídico de Creación, tendrá las siguientes:
 - a. Dirigir, programar y coordinar las acciones de la Asociación para el debido cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología y en el presente instrumento;
 - b. Proponer e impulsar las líneas de investigación de la Asociación de conformidad con los programas aprobados por el Consejo Directivo, así como promover la difusión de los resultados de la investigación;
 - c. Promover la participación del personal académico de la Asociación en congresos, reuniones científicas y redes académicas y representar a la misma en dichos actos o delegar la representación cuando así lo considere conveniente;
 - d. Celebrar contratos y convenios en materia de investigación, docencia y extensión entre la Asociación e instituciones oficiales y privadas, nacionales o extranjeras;
 - e. Presentar al Consejo Directivo los proyectos, programas, presupuestos, informes y estados financieros de la Asociación, así como la información que éste le solicite;
 - f. Presentar al Consejo Directivo la propuesta de convenio de administración por resultados y una vez aprobado, informar periódicamente sobre sus resultados;
 - g. Ejercer el presupuesto de la Asociación con sujeción a las disposiciones jurídicas, reglamentarias y administrativas aplicables;
 - h. Establecer los procedimientos de planeación y evaluación de las actividades de la Asociación y presentar al Consejo Directivo la autoevaluación de resultados sustantivos, administrativos y financieros;
 - i. Proponer al Consejo Directivo las reglas y porcentajes conforme a las cuales los investigadores podrán participar en los ingresos autogenerados, así como de las regalías derivadas de la aplicación o explotación de los derechos de propiedad intelectual que surjan de proyectos realizados por la propia Asociación;
 - j. Designar encargados del despacho hasta por cuarenta y cinco días, a funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores al suyo, debiéndose convocar a la brevedad al Consejo Directivo para resolver sobre el nombramiento respectivo;
 - k. Proponer al Consejo Directivo la creación o suspensión de programas docentes y divisiones académicas, con base en los acuerdos adoptados por el Consejo Académico;
 - l. Designar y presentar para su ratificación al Consejo Directivo a los Secretarios Académico y de Vinculación de la Asociación, a los cuales podrá remover libremente;
 - m. Proponer al Consejo Directivo, la Estructura Orgánica de las unidades administrativas de la Asociación, para el mejor desempeño de las funciones;
 - n. Administrar y representar legalmente a la Asociación ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo o ante cualquier otra autoridad, con facultades y poderes para actos de dominio, actos de administración y pelitos y cobranzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil del Distrito Federal y demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. Tratándose de actos de dominio respecto de activos de la Asociación, se requerirá la autorización previa de la Asamblea General;

- n. Administrar y representar legalmente a la Asociación ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo o ante cualquier otra autoridad, con facultades y poderes para actos de dominio, actos de administración y pelitos y cobranzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil del Distrito Federal y demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. Tratándose de actos de dominio respecto de activos de la Asociación, se requerirá la autorización previa de la Asamblea General;
- o. Conferir poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio de éstas, inclusive las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;
- p. Suscribir títulos de crédito de acuerdo a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, previa autorización del Consejo Directivo. Para la contratación y operación de cuentas de inversiones y de cheques, así como su libramiento y cartas de crédito, no se requerirá la previa autorización del Consejo Directivo;
- q. Participar en las actividades académicas de la Asociación, llevando a cabo proyectos de investigación en algunas de las áreas de interés del Centro e impartiendo cátedra en los programas docentes, en términos del artículo 55 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y
- r. Las demás que les delegue o confiera el Consejo Directivo, las que señale la ley de Ciencia y Tecnología, el presente Instrumento, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, el Estatuto del Personal Académico y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.